



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYUL KATHERIN CORREDOR GALVIS anyulcorredor@gmail.com
DEMANDADO:	YEISON JAVIER LOZANO LIZCANO yeison.lozano2054@correo.policia.gov.co
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 293 00 (17.338).

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 13 de los presentes, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP..

Dentro del término la parte actora remite es solicitudes de impulso procesal, sin allegar la subsanación, por consiguiente se procede a su rechazo y sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

En cuanto a impulso procesal, las providencias se notifican por estado electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Informar a la Oficina Judicial que esta demanda fue rechazada para que sea tenida en cuenta al momento de ser presentada nuevamente.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ